



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00072-00

Chinácota, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el escrito presentado por la parte demandante LUIS ANTONIO OLIVEROS BONILLA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir en donde **solicita la terminación** del proceso ejecutivo HIPOTECARIO de menor cuantía de la referencia interpuesta contra LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ por pago total de la obligación, renunciando a términos. Solicitud coadyuvada por la demandada.

Ante lo aquí manifestado, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará terminado el proceso y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Así mismo, se solicita por la ejecutada se oficie a instrumentos públicos de Chinácota, para que se dé por terminada la hipoteca, a lo que no se accederá dado que el bien inmueble hipotecado no fue rematado para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo numeral primero del artículo 455 del CGP.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: dar por terminada el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ordenar el desglose del título origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por la parte demandada, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a ésta.

TERCERO: levantar la medida cautelar decretada. Abstenerse de librar oficio dado que no se retiró el oficio de embargo del predio.

CUARTO: no acceder a la solicitud elevada por la ejecutada en el sentido de levantar la hipoteca respectiva, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez